

Contenido

Introducción

1. ¿Qué son los derechos emergentes y los derechos humanos emergentes?
2. Perfil de abogados para derechos emergentes
 - 2.1. Características de los derechos emergentes
 - 2.2. Nuevo rol de los operadores del derecho
3. Enseñanza del derecho en un contexto normativo de derechos emergentes
 - 3.1. Enseñanza del derecho a nivel mundial
 - 3.2. Enseñanza del derecho en México
 - 3.3. Propuesta de estructura pedagógica
4. La materia electoral como ejemplo de una práctica de la abogacía de derechos emergentes: en constante búsqueda de la igualdad sustantiva
 - 4.1. Violencia política por razones de género
 - 4.2. Discusión de casos
5. Breve conclusión

Introducción

Este documento plantea ideas acerca del perfil de los abogados y de la enseñanza del derecho, en un entorno normativo caracterizado por avances tecnológicos –en ocasiones desmedidos-, por la reivindicación de derechos mínimos para subsistir y empoderamiento de grupos vulnerables.

Los derechos emergentes ilustran lo que Sarat *et al* mencionan en un ensayo introductorio: el derecho ha dejado de ser autónomo y se ha convertido en ser responsivo, ahora a las necesidades del entorno, al surgimiento de nuevas tecnologías y a antiguos derechos cuya eficacia está pendiente.¹

Los derechos emergentes ofrecen la oportunidad de revigorizar la enseñanza del derecho, con una visión enfocada en problemas sociales y no solo jurídicos, con mayor auto-conocimiento para incidir de manera asertiva y efectiva en el diseño o creación de políticas públicas. Por lo tanto, el documento inicia con una breve exposición acerca de los derechos emergentes y los derechos humanos emergentes para enfatizar sus características propias. Esta discusión permite sentar las bases para discutir cómo cambian los roles de los distintos operadores del derecho, incluyendo litigantes, activistas, académicos y jueces; y, cuáles son los perfiles idóneos para atender estos derechos.

Posteriormente, se describen los perfiles de los abogados egresados de las mejores universidades de derecho –en Inglaterra y E.U.A.- así como la visión de estas en la enseñanza, haciendo énfasis en desarrollar pensamiento crítico. Después, se describen las tendencias principales de la enseñanza del derecho en México para concluir con una propuesta de estructura de una licenciatura.

El último apartado es sobre violencia política de género para ilustrar una postura activa del Tribunal, propia de los derechos humanos emergentes, y garantizar que las mujeres ejerzan sus derechos político-electorales y que su participación en la vida pública sea en condiciones de igualdad frente a los hombres.

1. ¿Qué son los derechos emergentes y los derechos humanos emergentes?

La evolución de la sociedad y de las condiciones de su desarrollo han hecho necesario renovar el marco jurídico nacional e internacional para hacer frente a viejos y nuevos retos.

Algunas transformaciones del derecho internacional público obedecen al surgimiento del derecho de cooperación en temas que se acotaban al ámbito de las relaciones internacionales, dando lugar a los llamados “Tratados Multipolares” que involucran ya no solo relaciones interestatales sino relaciones con y entre particulares, vinculadas con pasadas y actuales necesidades.² En estos rubros se ubican la protección de los derechos humanos, del medio ambiente, las condiciones de trabajo, y la lucha anticorrupción. A la par, las materias de derecho informático, competencia económica, telecomunicaciones, energía, bioética, han tratado de sentar los márgenes legales que procuren respuestas y límites jurídicos ante los avances tecnológicos.

¹ En ese ensayo se refería a los cambios en la postura de abogados y jueces de Europa y Estados Unidos a inicios del siglo XX respecto de las desigualdades que surgían a partir de la aplicación formal del Derecho. Kagan, Robert, A., Garth, Bryant & Sarat, Austin, *Introductory Essay* en “Looking Back at Law’s Century”, Cornell University Press, 2002.

² Rojas Amandi, Víctor Manuel, *Los tratados multipolares. Una nueva generación de tratados internacionales*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, UNAM [en línea] <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/126/192>

En el marco de los derechos humanos surge la concepción de derechos humanos emergentes impulsada por movimientos y grupos de base. Se trata de asociaciones que, fuera de un marco gubernamental, plantean y fomentan un nuevo entendimiento y concepción normativa de derechos humanos, basada en la participación colectiva y solidaria a partir de necesidades vigentes, algunas novedosas y otras invisibilizadas u olvidadas, plasmadas en la Declaración de Derechos Humanos Emergentes. En esta Declaración se busca abandonar la concepción de derechos humanos por generaciones y se evita así su jerarquización.

Esta nueva concepción, por un lado, responde a un contexto de globalización y avance tecnológico, y por otro, reivindica derechos planteados como la dignidad y la vida, la igualdad, la solidaridad, la convivencia, la paz, la libertad y el conocimiento. Por lo tanto, en la Declaración de Derechos Humanos Emergentes se introducen principios transversales que sirven de base para interpretar derechos humanos: seguridad humana, no discriminación, inclusión social, género, solidaridad, participación, coherencia, horizontalidad, exigibilidad, entre otros.³

A manera de ejemplo, la Declaración contempla:

1. El derecho a la **democracia plural** (art. 5º) prevé que todas las personas y todas las comunidades tienen derecho al respeto de la identidad individual y colectiva, así como a la diversidad cultural. Por lo tanto, este derecho está integrado por el derecho a la interculturalidad, el honor y a la propia imagen de los grupos humanos, a la libertad de conciencia y de religión, de la información y comunicación, así como a la protección de datos personales.
2. El derecho a la **democracia paritaria** (art.6º) significa que las mujeres en todas las sociedades tienen derecho al mismo status jurídico, político, económico, social, laboral y cultural que los hombres. A su vez, el principio de igualdad favorece la adopción de medidas preferentes de protección en los planos local, nacional e internacional. Al mismo tiempo, la democracia paritaria trasciende la esfera pública pues también refiere a la salud reproductiva, a la familia –cualquiera que sea la forma que adopte-, entre otros.
3. El derecho a la **democracia participativa** (art. 7º) que se materializa a través del concepto de ciudadanía, y que, en consecuencia, reconocen como derechos: el derecho a la ciudad, a la vivienda, a la movilidad universal, a ser consultado, a la identidad colectiva de la ciudad, entre otros.
4. El derecho a la **democracia solidaria** (art. 8º) significa tener derecho al desarrollo y a la protección de los derechos de las generaciones futuras. Este derecho se divide en vertientes relativas al derecho a la ciencia, la tecnología y el saber científico, el derecho al disfrute del bien común universal como los recursos biológicos de alta mar y el clima global, entre otros.

³ Institut de Dret Humans de Catalunya, Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, 2009. Surge a partir del **Foro Universal de las Culturas** en Barcelona, España 2004 (donde se abordaron temas como Diálogos, incorporando al Parlamento Mundial de las Religiones) y Monterrey, México 2007 (temas, Pro Bienestar de la Sociedad Mundial) [en línea] <https://dhpedia.wikispaces.com/file/view/Declaración+universal+de+derechos+humanos+emergentes.pdf>. Ver http://www.fundacioforum.org/dossier_det.asp?id=2 y http://www.fundacioforum.org/dossier_det.asp?id=3

5. El derecho a la **democracia garantista** (art. 9º) implica que todas las personas tienen derecho a la tutela de sus derechos, a vivir en un entorno libre y democrático, y a la justicia internacional. Este derecho implica el derecho a acceder a las medidas que prevengan o detengan violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, al derecho de erradicar el hambre y la pobreza extrema, a la verdad y la justicia, a la resistencia, entre otros.

Este impulso social y normativo ha incidido en la agenda nacional de distintos países; por ejemplo, en Nueva Zelanda, el Parlamento emitió una ley en la que le reconoció la personalidad jurídica – como a una persona- al Río Whanganui. Con esa ley, se le concedió la representación al pueblo indígena Maori (conocido como Te Awa Tupua o Whanganui Iwi) para actuar en su nombre, después de una batalla de 170 años. En la exposición de motivos, uno de los propósitos que busca la ley es “registrar el reconocimiento y perdón ofrecido por la Corona al pueblo indígena Whanganui Iwi”⁴.

En México, en los últimos años se han puesto en marcha reformas cuya racionalidad es ampliar la participación política de las personas y la igualdad sustantiva (reforma político-electoral), facilitar el acceso a la justicia (reforma en materia de amparo, justicia penal y derechos humanos), así como fomentar la competencia efectiva y la apertura del espectro en materia de telecomunicaciones.

Estos derechos reflejan necesidades antiguas y al mismo tiempo vigentes, como la paz, la integridad de un gobierno o la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. También se encuentran inmersas necesidades que pueden ser atendidas a partir del desarrollo de la tecnología como el saber científico y las telecomunicaciones, y su efectividad es posible a partir de la interconexión con otras naciones y comunidades; por ejemplo, el derecho al clima global. Los derechos emergentes son bienes que se producen a partir de un proceso de deliberación (discusión), un lenguaje y una visión interdisciplinaria.

2. Perfil de abogados en derechos emergentes

Ante esta ola de concepciones normativas, ¿qué tipo de abogados se requieren? ¿cómo podría mantenerse actualizada y pertinente la enseñanza del derecho ante los cambios normativos?

2.1. Características de los derechos emergentes

Para abordar estas preguntas, es necesario identificar que una característica principal de los derechos emergentes es su carácter intangible. El derecho a la ciudad, el derecho a la identidad individual o colectiva, o el derecho a la verdad son valores que enriquecen la calidad de vida y el bienestar colectivo, por encima de la lógica que privilegia el individualismo. Estos valores no están dentro de la visión de la abogacía centrada en el alto nivel de abstracción técnica legal sino en los objetivos sociales que persigue.

⁴ Ver la ley Te Awa Tupua (Whanganui River Claims Settlement) Bill en: <http://www.legislation.govt.nz/bill/government/2016/0129/latest/DLM6830857.html> y la nota periodística: <http://www.telegraph.co.uk/news/2017/03/15/new-zealand-river-recognised-living-entity/>

Una característica inmersa en muchos derechos emergentes, particularmente en los derechos humanos emergentes, es el carácter reivindicatorio, tales como el derecho a la seguridad vital que implica el derecho al agua potable, al saneamiento, a no sufrir situaciones de hambre, entre otros.

Al mismo tiempo, se trata de derechos que evidencian el carácter interdisciplinario del derecho. La discusión del derecho, desde una postura externalista, no está completa si no se complementa de conocimientos y técnicas de otras disciplinas, especialmente ciencias naturales, ciencias sociales y humanidades. El razonamiento jurídico está lleno de argumentos respecto a qué regla legal puede tener mejores consecuencias. Estos podrían beneficiarse del trabajo realizado por otras disciplinas, especialmente la sociología y la economía. Los argumentos acerca de estructura constitucional, podrían enriquecerse del aprendizaje de los politólogos, y los argumentos acerca de cuál es la mejor forma de interpretar un texto podrían enriquecerse del trabajo de los teóricos literarios.⁵

Otra característica es que tratan sobre la asignación y distribución de recursos escasos, por lo tanto, el ejercicio de estos derechos y la práctica legal entorno a ellos implican decisiones y ponderaciones de política pública, de eficiencia y costos, de políticas institucionales relativas a la seguridad social y servicios públicos.

Al tratarse sobre la distribución de recursos, la reivindicación de derechos no ejercidos por grupos vulnerables, y sobre derechos tangibles e incorpóreos, los abogados, ya sean litigantes, activistas, jueces o académicos deben estar “equipados” de herramientas (no tradicionales) que incluyan una visión interdisciplinaria, pensamiento crítico y argumentación, evaluación y solución de problemas de manera racional, aparejado de una práctica responsable que parte del auto-conocimiento, de un sentido de empatía, de justicia y sensibilidad hacia su entorno.

Los abogados que practiquen la abogacía entorno a los derechos emergentes, deben asumirse como transformadores sociales, pues esta práctica no solo se centra en lo ocurrido y en la asignación de daños, responsabilidades o recursos como consecuencia inmediata de una violación a un derecho o a una disposición contractual (visión *ex post*), sino que, además, requiere plantear los problemas jurídicos y tomar decisiones considerando lo que pueda ocurrir, esto es, los incentivos que puede generar en futuras ocasiones para las distintas personas involucradas, o los distintos escenarios que pueden presentarse, todo ello a partir de esa misma violación legal o contractual (visión *ex ante*).⁶

Por ejemplo, una ex socia de un despacho estadounidense (con oficinas en muchos otros países) recientemente inició una acción legal en representación suya y de otras socias por recibir un trato inequitativo por razones de género ya que las socias de ese despacho son de “segunda categoría”, esto es, no acceden a puestos de decisión, no reciben un pago igual ni bonos iguales que sus colegas masculinos. En este caso, la ex socia puede optar por un arreglo (*settlement*) que subsane su daño o bien, buscar un pronunciamiento de un tribunal acerca del sesgo negativo que sufren las mujeres con miras a que cambien las políticas institucionales de los despachos que reproducen la desigualdad.⁷

⁵ Un externalista radical sostiene que el proceso de toma de decisiones legales es únicamente un modo del proceso de toma de decisiones políticas o morales. Balkin, Jack M. & Levinson, Sanford, *Debate: El derecho y las Humanidades: una relación incómoda*.

⁶ Farnsworth, Ward, *The Legal Analyst. A Toolkit for Thinking about the Law*, The University of Chicago Press, Chicago, 2007.

⁷ Ver: <https://www.thelawyer.com/issues/online-september-2016/chadbourne-faces-100m-gender-discrimination-lawsuit-female-partner/> y también <https://www.nytimes.com/2016/09/01/business/dealbook/female-lawyers-gender-bias-suit-challenges-law->

Esta visión con prospectiva, con sensibilidad y multidisciplinaria es particularmente necesaria para aquellos que practiquen, utilicen y ejerzan los derechos emergentes pues éstos se centran en producir bienestar colectivo -a mediano y largo plazo- sobre todo a quienes tradicionalmente han carecido de voz o representación legal.

2.2. Nuevo rol de los operadores del derecho

Las formas jurídicas tradicionales no resultan apropiadas para entender la realidad, cada vez más compleja. Es por eso que un abogado que practique derechos emergentes, necesita aprender a utilizar la conciencia. Por lo tanto, el rol de los distintos operadores del derecho cambia en un entorno de derechos emergentes, por ejemplo:

1. Litigantes: en lugar de plantear la defensa de su cliente en función solo de los daños o los beneficios inmediatos de su cliente, lo hace pensando en los beneficios que puede obtener o los daños que podría evitar al grupo de personas con características similares a las de su cliente y al resto de la sociedad.
2. Activista: si la Litis de un asunto es el derecho a la vivienda, el activista con visión de derechos emergentes puede situar al representado como parte de una colectividad que tiene derecho a habitar dignamente, a una ciudad con identidad, y por lo tanto echar mano de disciplinas como la geografía social o humana,⁸ la sociología o la antropología.
3. Académico: los abogados académicos al analizar los fenómenos y problemas jurídicos en materia de derechos emergentes deben estar preparados para utilizar metodologías de otras disciplinas y pensar en las distintas formas como se debe transmitir el conocimiento sobre el derecho. Por ejemplo, en la profesionalización de estas ramas del derecho, se observa que los académicos ostentan formación en otras ciencias; materias como derecho y tecnología del ciberconflicto⁹ es brindado por una profesional en ciencias de la computación, con posgrado en matemáticas.
4. Juez: el juez, al resolver acerca de derechos emergentes, por ejemplo, el derecho a la verdad, requiere tener sensibilidad hacia la justicia restaurativa y al perdón, receptividad hacia los derechos de las víctimas y, al mismo tiempo, ejercer discreción para instruir políticas públicas que sean realizables para la reparación del tejido social.

[firm-pay-practices.html?action=click&contentCollection=DealBook&module=RelatedCoverage®ion=Marginalia&pgtype=article](#)

⁸ Algunos temas que analiza la disciplina de la geografía social son: la diferencia de los territorios, la identidad de las regiones, las estrategias y medios para su transformación por parte de los habitantes, los procesos de cambio social y las dinámicas demográficas y urbanas. Estudia los hechos y problemas sociales en términos de su localización y manifestaciones espaciales y se interesa en los grupos sociales, su patrón de ocupación territorial, su dotación de satisfactores sociales y su actividad o sus necesidades vitales y de existencia. Instituto de Geografía de la UNAM: http://www.igeograf.unam.mx/sigg/investigacion/geo_soc/intro.php

⁹ Yale. Law and Technology of Cyber Conflict: se elaboran policy papers para desarrollar la teoría computacional de conflicto cibernético o diseñar y prototipar nueva tecnología. Se identifican problemas como conflicto cibernético, ciber espionaje, vandalismo, terrorismo, regulación internacional cibernética y regulación sobre libertad de expresión y preocupaciones sobre privacidad. Profesora: Joan Feigenbaum. Profesora de Ciencias de la computación en Yale. Educación: Licenciatura: Matemática. Posgrado: Maestría en Matemáticas, en Yale. Posgrado: Doctorado en Ciencias de la Computación, en Stanford.

A su vez, el juez en esta materia debe alcanzar a mediar las políticas públicas, con las políticas institucionales que ponderen aspectos de eficiencia como costos del servicio de justicia, cargas de trabajo, incentivos a litigantes y otros operadores del derecho para que las disputas de baja cuantía no impliquen altos costos para el estado, por ejemplo.

Tomando estas descripciones en cuenta, podemos abordar la pregunta sobre el perfil idóneo para practicar los derechos emergentes respondiendo qué NO se necesita:

1. Una visión estática del derecho, reacia al cambio normativo, sustantivo y procedimental.
2. Una visión monolítica del derecho, aislada de otras disciplinas y de la evolución normativa y jurisprudencial.
3. Una enseñanza del derecho enfocada en proporcionar información y no herramientas.

Entonces, ¿cuáles son los perfiles idóneos? ¿dónde se adquiere esa formación?

3. Enseñanza del derecho en un contexto normativo de derechos emergentes

A pesar del carácter subjetivo de esas preguntas, una manera de responderlas es pensar en los egresados más cotizados y en las universidades mejor evaluadas, a partir del desarrollo de investigación, de evaluación de los profesores y entrevistas con empleadores.¹⁰

3.1. Enseñanza del derecho a nivel mundial

A nivel mundial, las universidades y egresados mejor calificados son Harvard, Oxford, Cambridge, Yale, Stanford.

Los egresados de estas universidades se caracterizan por tener un pensamiento crítico, ver el derecho como una herramienta para resolver problemas complejos y atender necesidades, bajo constante cuestionamiento. En estas universidades se imparten tanto las materias clásicas (como el derecho civil, constitucional, penal o mercantil) como las materias novedosas (como derecho ambiental, derechos humanos, bioética, telecomunicaciones), particularmente en las universidades norteamericanas. En los primeros años se imparten las materias clásicas, mientras que, en los últimos dos años, los alumnos pueden optar por tomar algunas materias novedosas y/o enfocadas a una determinada especialidad.

Un aspecto esencial presente en estas universidades es la formación en la argumentación y razonamiento jurídico, en el que se da particular importancia a la escritura. Por ejemplo, la metodología de Oxford y Cambridge es de cátedras aparejadas de sesiones tutoriales. En estas

¹⁰ Top Universities, Subject ranking Law School 2017 [en línea] <https://www.topuniversities.com/university-rankings/university-subject-rankings/2017/law-legal-studies>. Se destacan los primeros 5 lugares: **1)** Harvard, **2)** Oxford, **3)** Cambridge, **4)** Yale y **5)** Stanford. Se identifican como Universidades mexicanas a la UNAM dentro del lugar 31 y el Tec de Monterrey en el lugar 206. The world reputation rankings 2015 [en línea] https://www.timeshighereducation.com/world-university-rankings/2015/reputation-ranking#!/page/1/length/25/locations/MX/subjects/3093/sort_by/rank/sort_order/asc/cols/stats Se destacan los primeros 5 lugares: **1)** Harvard, **2)** Cambridge, **3)** Oxford, **4)** Stanford y **5)** Universidad de California (Berkeley). Se identifica solo a la UNAM como universidad mexicana dentro del grupo con posición dentro de los números 71-80.

cátedras, un auditorio de 30 o 40 estudiantes escuchan y toman nota, lo que no parece ser extraordinario; sin embargo, en las sesiones tutoriales es en donde los estudiantes realmente se forjan ya que participan únicamente dos o tres compañeros con un tutor con quien discuten y defienden un ensayo escrito para abordar el tema a tratar. Este método milenario obliga a los estudiantes a leer temas nuevos desde una visión crítica respondiendo una pregunta de ensayo, con lo cual se fomentan herramientas como la presentación oral y escrita de argumentos, la discusión y reflexión, lo que debe servirles para aprender materias clásicas y novedosas.

En Estados Unidos, por ejemplo, se imparten más materias interdisciplinarias por profesores de otras facultades, y, por ende, con otras formaciones, tales como Globalización: negocios, problemas de políticas públicas (Harvard), Derecho y Psicología (Yale) o Derecho y Antropología (Stanford). El contacto con otras formaciones y otras disciplinas brinda a los abogados la facilidad de dialogar y construir con otras disciplinas.

Otra característica común entre las universidades en Estados Unidos es la materia de “*Decision making*” dentro de las que se imparten como tronco común. Esta materia tiene como finalidad que el estudiante aprenda a ponderar y predecir decisiones, por ejemplo, de jurados integrados por ciudadanos. Esto destaca la lógica de centrar una formación profesional en herramientas y no contenidos, pues el *decision making* está presente en todas las materias del derecho y en las distintas prácticas de la abogacía.

En relación con los ámbitos de la abogacía y la vocación profesional destaca la experiencia de Stanford donde, con base en el perfil y el interés de cada uno de los alumnos, se les sugiere especializarse de acuerdo a la práctica: academia, litigio, regulatorio y transnacional¹¹. Por lo tanto, los estudiantes eligen materias de derecho y de otras disciplinas, tanto sustantivas como metodológicas.

Por ejemplo, un estudiante interesado en derecho penal (en particular en delitos de cuello blanco), tendrá que tomar como tronco común: derecho penal, derecho procesal penal, y relacionadas a esto: mecanismos alternativos de resolución de controversias (ADR), derechos civiles, o técnicas de comunicación. Si ese estudiante quiere desarrollarse en el campo de la investigación, por ejemplo, debe tomar materias como interpretación legislativa, sistema judicial federal, entre otras.

Otra característica interesante y común en estas universidades es la importancia que tiene la educación integral y el bienestar físico y mental de los alumnos, lo que incluye, por ejemplo, aprender a lidiar con la presión a través del ejercicio, el yoga o la meditación. El autoconocimiento y otras herramientas de inteligencia emocional, son herramientas indispensables para lidiar con el estrés y también para que, al momento de practicar el derecho, el operador tome decisiones de manera racional y objetiva.

A partir de un estudio sobre los efectos del agotamiento en la forma de decidir de los jueces, se encontró que jueces cansados y hambrientos toman decisiones en menos tiempo y con el sentido que implique mayor “facilidad”, lo cual en materia penal consiste en negar la libertad condicional a personas privadas de su libertad. En el estudio se registró que al enterarse de ese resultado, que no era agrado de nadie, los jueces buscaron cuidadosamente muchas otras explicaciones alternativas.¹²

¹¹ SLS Navigator (Curricula & carees) [en línea] <http://slsnavigator.law.stanford.edu/path/193/>

¹² Una demostración de efectos de agotamiento en los juicios ha aparecido recientemente en Proceedings of the National Academy of Sciences. Los participantes involuntarios en el estudio eran ocho jueces de Israel. Pasaron días enteros revisando casos de aplicación de la libertad condicional. Los casos eran presentados en

De igual forma, el autoconocimiento es indispensable para tomar decisiones razonables y racionales. Existe un estudio en el que se encontró que, si hay emociones involucradas en el análisis de razones o argumentos, tenderán a ser aceptados pues las antipatías y simpatías de las personas tienden a determinar sus creencias sobre el mundo. La actitud emocional y las creencias pueden cambiar o atemperarse pero hay primacía de las conclusiones que guardan un vínculo emocional.¹³

Por otra parte, se ha encontrado que el bienestar mental de los abogados es precario y al interior del gremio tienden a predominar el abuso de sustancias, depresión, ansiedad y un alto índice de suicidios. Este estado se debe, en gran medida, al sistema de justicia (de E.U.A.) en el que los operadores legales enfrentan muchas presiones económicas, presiones para escalar en la carrera corporativa sin que importe presionarse, de Manera exagerada, a sí mismos. A su vez, existe la expectativa de que los abogados representan los intereses de sus clientes, sin cuestionamiento alguno, incluso cuando pueda existir un desacuerdo profundo. Esto significa que los abogados están obligados –y se espera de ellos- que pongan sus emociones y sentimientos personales al margen, pues lo que importa es ganar a toda costa. La desconexión con los sentimientos personales para presentarse con una fachada implacable frente a un cliente, a una contraparte o ante un juez puede ser fuente de un sentimiento profundo de soledad y aislamiento.¹⁴

El autoconocimiento juega un papel relevante para quienes desempeñan una función que resuelva una controversia.

Aquí vale la pena detenerse para hacer una reflexión: si los abogados se concentran en problemas sociales, ya sea en regularlos, plantearlos o resolverlos, ¿qué conocimiento sobre el comportamiento humano necesitan? En Harvard, los estudiantes aprenden sobre neurociencia, el funcionamiento del cerebro y su relación con el comportamiento humano en el ámbito penal; en Stanford, los estudiantes pueden estudiar psicología social y política pública para analizar procesos de identidad, resolución de conflictos o racismo.¹⁵ Destaca que, a nivel nacional, también hay escuelas de derecho que han tomado esta perspectiva, por ejemplo, en el CIDE los estudiantes reciben talleres como Negociación o Escucha Activa.

Comprender los distintos procesos mentales del cerebro es esencial para entender que la inteligencia no es sólo la capacidad de razonar; es también la capacidad de encontrar material relevante en la

orden aleatorio, y los jueces emplearon poco tiempo en cada uno, una media de seis minutos. (La decisión más común fue la denegación de la libertad condicional; solo el 35 por ciento de las peticiones fueron aprobadas. El tiempo exacto de cada decisión fue registrado, así como el que emplearon los jueces en las tres pausas del día para tomar alimento, la matutina, la del almuerzo y la de la tarde). Los autores del estudio relacionaron la proporción de peticiones aprobadas con el tiempo transcurrido desde la última pausa. La proporción alcanzaba un pico después de cada comida, cuando alrededor del 65 por ciento de las peticiones eran concedidas. Durante unas dos horas antes de la próxima comida de los jueces, la cantidad de aprobación descendía uniformemente, hasta cerca de cero, justo antes de la comida. Como este resultado no era del agrado de nadie, los autores buscaron cuidadosamente otras muchas explicaciones alternativas. Pero la mejor explicación posible de los datos brinda malas noticias: jueces cansados y hambrientos tienden a tomar la decisión más fácil y común de denegar peticiones de libertad condicional. La fatiga y el hambre probablemente aquí sean determinantes. Kahneman, D. (2012). *Pensar rápido, pensar despacio*. Barcelona: Penguin Random House.

¹³ Ídem.

¹⁴ Cho, Jeena & Gifford, Karen, *The Anxious Lawyer*, Chicago, ABA Publishing, 2016.

¹⁵ Ver: http://slnavigator.law.stanford.edu/node/5019/183/?item=129&track=5485&course_type=55

memoria y enfocar la atención cuando se necesita. Hay circunstancias frecuentes en las que es probable cometer errores intuitivos y conocer esos procesos mentales ayuda a tener presente la forma como interactúan los distintos sistemas de nuestro cerebro.¹⁶

En suma, los mejores abogados son aquellos con estructuras mentales ordenadas con entrenamiento para razonar y argumentar. El proceso de toma de decisiones se realizaría de mejor manera si se utilizan otras formas de conocimiento que sirvan a las personas al momento de tomar decisiones políticas o morales.¹⁷ El conocimiento del Derecho no es suficiente o incluso para algunos no es tan relevante como adquirir herramientas para entender y plantear problemas que tendrán una solución jurídica. No basta la memoria de la normatividad o el dominio de la aplicación de técnicas interpretativas, sino que estos abogados tienen las herramientas para acercarse al estudio de otras disciplinas como el análisis del comportamiento humano (psicología, *decision making*), el sistema de incentivos y desincentivos regulatorios (economía), sistema de contribuciones (contabilidad), la construcción de identidades (antropología y sociología), entre otras.

3.2. Enseñanza del derecho en México

Al analizar la oferta educativa y pedagógica de universidades en México (UNAM, UAM, CIDE, Escuela Libre de Derecho, ITAM, ITESO y Universidad Autónoma de Guadalajara), se encuentran las siguientes tendencias:

En relación con el estudio de nuevas materias –emergentes–, existe una tendencia en la enseñanza de Derechos Humanos y Derecho ambiental. La Escuela Libre de Derecho destaca por ofrecer el mayor número de materias en Derechos Emergentes: Derecho Energético, Derecho Ambiental, Telecomunicaciones y Derechos Humanos.

La enseñanza del Derecho con una visión interdisciplinaria está presente principalmente en la UNAM, la UAM, el ITAM y el CIDE, donde se imparten materias de economía, sociología, ciencia política o historia. En el CIDE, por ejemplo, se imparten materias clásicas en los primeros años, pero también se ofrecen materias especializadas para que los estudiantes se dediquen a conocer materias de interés particular.

Sin embargo, prevalece el enfoque de proporcionar un cuerpo de materias clásicas que abarca las ramas principales del derecho y no en fortalecer el desarrollo de herramientas. Por ejemplo, las materias de argumentación jurídica o cualquier ciencia del derecho como Teoría del Derecho, Metodología Jurídica o Filosofía del Derecho se imparten sólo en algunas universidades. Esto implica que no se inculca el pensamiento crítico sino más bien una mente entrenada para acumular o incluso memorizar grandes contenidos de información (que, dicho sea de paso, están en constante cambio) y, por supuesto, en riesgo de ser olvidadas.

¹⁶ El Premio Nobel de Economía, Daniel Kahneman, hace una comparación entre los dos sistemas del cerebro. En resumen, dice que el Sistema 1 son los procesos mentales que se producen automáticamente y requieren poco o ningún esfuerzo. Estas capacidades incluyen destrezas innatas que compartimos con otros animales. Varias de estas acciones son totalmente involuntarias y este sistema no puede ser desconectado. Por otro lado, en el Sistema 2, todas las operaciones requieren atención. Este Sistema tiene la capacidad de cambiar la manera de trabajar del Sistema 1 programando las funciones normalmente automáticas de la atención y la memoria. Una de las características de las actividades que requieren esfuerzo es que interfieren con otras, lo cual explica que sea tan difícil llevar a cabo varias a la vez. El Sistema 2 es el encargado del autocontrol. Ídem.

¹⁷ Balkin y Levinson, *Debate: El Derecho y las Humanidades*.

Una práctica positiva presente en muchas universidades del país y de otros países iberoamericanos es la incorporación de Clínicas de Litigio en las facultades y escuelas de derecho. Las clínicas jurídicas pro-bono tienen un objetivo central: atender casos y aprovecharlos para reflexionar acerca de temas de derecho en su contexto y sensibilizar a los alumnos sobre el valor social de la abogacía. Esto implica fortalecer el conocimiento y criterio jurídico en los estudiantes y acercarse a la dimensión de justicia social del derecho.¹⁸

Al mismo tiempo, las clínicas en litigio estratégico han florecido en muchas universidades, tanto públicas como privadas, enfocadas a la materia de derechos humanos. El beneficio de esta práctica fortalece la formación de abogados con una visión que incorpore a las instancias, normas y jurisprudencias supranacionales, como la interamericana o la de naciones unidas. A su vez, a través de estas clínicas se fomenta un espíritu de solidaridad y de equidad en la práctica de la abogacía, lo cual tiene resonancia con los valores de los derechos humanos emergentes.

Destaca el caso de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, donde funciona una clínica de litigio estratégico en la que se atienden derechos humanos –como materia emergente-¹⁹. Además, es un proyecto que no sólo involucra a la Facultad de Derecho sino también a la de Humanidades y de Psicología, pues busca promover y defender los derechos humanos de una manera integral y con un enfoque interdisciplinario.

En el ámbito de herramientas, otro caso interesante es el método de casos utilizado en el CIDE, que tiene como objetivo que el estudiante sea capaz de conocer las normas, de aprender a aplicarlas a casos concretos y utilizarlas para plantear distintas soluciones a problemas jurídicos. Esto implica que, por ejemplo, el examen final de Derecho Civil, los estudiantes tienen que redactar una sentencia para decidir una controversia.

Por otra parte, el ITAM ha incorporado recientemente un esquema de seminarios que están aparejados a las materias, a fin de entrenar a los alumnos en la escritura a partir de una metodología específica: la disertación francesa. Esta metodología exige que un texto incluya: el objeto y síntesis del ensayo, preguntas pertinentes sobre la importancia del tema, la delimitación del tema y del problema, anunciar qué contenidos va a abarcar y una conclusión.²⁰

En conclusión, hay prácticas positivas en universidades en México que privilegian una formación interdisciplinaria y el pensamiento crítico, aunque en menor medida. Estas son las herramientas necesarias para navegar la ola de derechos emergentes y las nuevas concepciones de derechos humanos. Sin embargo, prevalece una visión de vieja guardia que privilegia dotar al estudiante de contenidos y no de herramientas.

3.3. Propuesta de estructura pedagógica

Después de analizar las distintas ofertas académicas, podríamos aventurarnos a diseñar las características claves de una licenciatura en derecho en un contexto de derechos emergentes. La metodología se concentraría en apreciar la complejidad de los problemas jurídicos y en atenderlos a

¹⁸ Londoño Toro, Beatriz, “Los cambios que requieren las clínicas jurídicas iberoamericanas. Estudio de caso en seis países de la región”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, mayo-agosto 2016, p. 119-148.

¹⁹ <http://www.derecho.uaslp.mx/Paginas/Servicios/CLE.aspx>

²⁰ <https://masteringthemaitrise.wordpress.com/2013/08/18/methodologie/>

través de conocer cómo impacta el derecho en otros entornos, contextos, y cómo se armonizan o compiten con la noción de bienes escasos.

Un primer paso hacia una efectiva enseñanza del derecho consiste en clarificar su objetivo final: **si la enseñanza del derecho debe servir a las necesidades de la comunidad, entonces debe consistir en un entrenamiento en políticas públicas para quienes las diseñan, y así lograr los fines de la sociedad consistentes en el logro más completo de los valores democráticos, de justicia y de Estado de Derecho.** Por lo tanto, la brújula de valores es relevante porque la adjudicación debe estar adecuadamente guiada. El propósito es promover la adaptación de la enseñanza del derecho a las necesidades de las políticas públicas de una sociedad democrática, por lo tanto, el análisis de las estructuras jurídicas debe hacerse a partir de los valores democráticos con contextos institucionales más amplios y escenarios fácticos que le den importancia operativa.²¹

Un entrenamiento adecuado debe permitir al abogado desarrollar y adquirir destrezas de pensamiento: dirigido a objetivos (*goal thinking*) el cual debe incluir la ponderación de valores morales; pensamiento familiarizado con tendencias (*trend thinking*), incluye eventos contemporáneos y las probabilidades futuras, y pensamiento científico (*scientific thinking*), esto es, tener acceso a datos empíricos, datos duros y probados.²²

Entre las características, se buscaría: reducir las materias sobre contenidos jurídicos o normativos e incluir materias de otras disciplinas, entrenar a los estudiantes en distintas vertientes de pensamiento crítico, incorporar cursos que permitan tomar decisiones vocacionales acertadas –y asertivas- y, finalmente, una serie de materias de especialización. La estructura, diseñada en bloques, sería la siguiente:

Reducir a las bases de las materias centrales:

BLOQUES DE MATERIAS CENTRALES: derechos humanos, derecho civil, justicia constitucional, justicia penal, derecho administrativo.

BLOQUE DE PENSAMIENTO CRÍTICO: justicia procedimental, negociación y resolución de conflictos (instituciones, operadores, incentivos, garantía de seguridad jurídica, de igualdad, resolución de disputas de manera pacífica), psicología social, argumentación jurídica, interpretación, pensamiento crítico, lógica, metodología cuantitativa y cualitativa.

BLOQUE INTERDISCIPLINARIO: historia, filosofía, instituciones globales, ciencia política, economía y sociología.

COMPONENTE DE ÉTICA Y PROFESIÓN: incluye herramientas vocacionales como ética, autoconocimiento (*consciousness*), cómo ejercer la práctica, escucha activa.

La meditación es particularmente recomendable a abogados por las siguientes razones: la meditación busca conocer y entrenar la mente para tener una relación distinta con los pensamientos, con lo cual los abogados trabajan –el razonamiento y la mente-; la meditación se enfoca en aminorar el estrés y en aumentar la concentración, ambos objetivos necesarios para profesionistas que trabajan bajo niveles altos de estrés; y, el sentimiento de

²¹ Lasswell, Harold; McDougal., Myres S. *Enseñanza del derecho y políticas públicas: entrenamiento profesional para el interés público* en *La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía*, Gedisa editorial, Barcelona, 1999.

²² Ídem.

soledad y aislamiento que puede generar la representación genuina de los intereses de un cliente –al grado de pasar por encima de los intereses y la brújula moral del abogado- pueden subsanarse a través de la meditación.²³

Asimismo, brindar herramientas a estudiantes acerca de cómo funciona la mente es particularmente relevante pues un abogado trabaja a través de la persuasión, la argumentación, apelando a razones, valores, creencias, entre otros.

Por ejemplo, haciendo nuevamente referencia al libro “Pensar rápido, pensar despacio”, Kahneman habla del Efecto Halo, cito: “Si nos gusta la política del presidente, es probable que nos guste su voz y su apariencia. La tendencia a gustarnos (o disgustarnos) todo de una persona –incluyendo cosas que no hemos observado- es conocida como efecto halo. La denominación se ha utilizado en psicología durante un siglo, pero no se ha extendido al lenguaje cotidiano. Y es una lástima, porque el efecto halo es una buena denominación para los sesgos comunes, que desempeñan un papel importante en la conformación de nuestra manera de ver a las personas y las situaciones- Uno de los modos de representarnos en el mundo que el Sistema 1 genera es más simple y más coherente que la cosa real”.

ESPECIALIZACIÓN: En una especialización de derechos emergentes por materias: bloque para derechos humanos, ambientalista, democracia o política, telecomunicaciones, paz y guerra, modelos de democracia.

4. La materia electoral como ejemplo de una práctica de la abogacía de derechos emergentes en constante búsqueda de la igualdad sustantiva

La materia electoral es un buen ejemplo para ilustrar, por un lado, la evolución de ideas y su trascendencia en las leyes, en las sentencias y en las políticas públicas; y, por otro, la transversalidad de principios como la igualdad sustantiva.

La igualdad sustantiva ha sido un principio fomentado e impulsado desde distintas trincheras, una de esas, la electoral. En los últimos 15 años se han implementado políticas para lograr la participación paritaria entre hombres y mujeres en el contexto político-electoral. Primero, se introdujeron las cuotas 70-30 en 2003, después evolucionó a 60-40 en 2007 y se logró la paridad normativa de 50-50 en 2014.

4.1. Violencia política por razones de género

Ante la creciente participación de las mujeres en la vida pública del país, particularmente en los ámbitos legislativos –y en el nivel federal-, ha habido reacciones violentas reacias a este cambio de paradigma. La finalidad de los distintos actos de violencia es reforzar las estructuras sociales y políticas tradicionales, además de buscar restringir la participación de las mujeres en la arena política. Prácticas y actos de violencia política hacia las mujeres es un fenómeno común y poco novedoso. Sin embargo, hacerlo visible es reciente, es decir, nombrar actos como desacreditar verbalmente a una mujer, excluirla de espacios de decisión, forzarla a renunciar o a adoptar una postura como violencia que atente contra el libre ejercicio de sus derechos político-electorales, ya sea como militante, candidata, funcionaria legislativa o municipal, por mencionar solo algunas.

²³ Cho, Jeena & Gifford, Karen, *The Anxious Lawyer*, Chicago, ABA Publishing, 2016.

Establecer que un acto de violencia se dirige a la mujer por su género resulta complicado. Por ejemplo, en los casos donde se debe distinguir entre un homicidio y un feminicidio es difícil determinar si el motivo de la agresión está vinculado a otros factores como la ideología de la víctima, su postura política o su género.

Un ejemplo es el caso de una candidata panista agredida en un tramo carretero entre Chiapas y Tabasco. La candidata sufrió golpes, insultos y fue encañonada por los sujetos que la atacaron.²⁴ Estas agresiones ¿fueron por ser mujer, por su ideología o por su afiliación partidista? ¿Cómo determinarlo?

La dificultad se incrementa ante la falta de marco normativo pues a nivel federal solo existen iniciativas legislativas. Por lo anterior, a fin de proteger jurisdiccionalmente a las posibles víctimas de violencia política, se ha echado mano de instrumentos normativos internacionales que contienen una serie de principios y acuerdos generales que sirven de referencia conceptual y legal. Algunos de esos principios son: (i) la obligación de los Estados a tomar las “medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país [...]”, (ii) el acceso igualitario de la mujer a las funciones públicas, y (iii) la participación de la mujer, en condiciones de igualdad, en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

La Sala Superior del TEPJF estableció, a través de la jurisprudencia 48/2016, el concepto de violencia política de género, aparejado de la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. La obligatoriedad de este criterio pretende desincentivar actos que pudieran resultar en violencia política de género y, al mismo tiempo, en persuadir a las distintas autoridades a asumir su responsabilidad para que, en el ámbito de su competencia, contribuyan a evitar la impunidad y reparar el daño provocado a las víctimas.

La atención a casos de violencia política de género es un ejemplo de una visión de derechos emergentes, ya que busca reivindicar el goce de los derechos de las mujeres y emparejar el piso para que participen en condiciones de libertad y de igualdad sustantiva.

Al mismo tiempo, resolver una controversia sobre violencia política de género requiere un desempeño del rol judicial que tome distancia de la visión tradicional, que dicta que un tribunal está exclusivamente dedicado al estudio del expediente sin tomar en cuenta el contexto del cual surgió la controversia y la incidencia de su decisión en el contexto de políticas públicas. Por el contrario, al juzgar este tipo de asuntos, el rol de los tribunales es más activo, pues para resolverlo es importante tomar en consideración el contexto social, particularmente si hay un entorno de desigualdad.

4. 2. Discusión de casos

La Sala Superior ha desempeñado un rol adjudicador o activo en el contexto de los casos de San Pedro Chenalhó, Chiapas y Mártir de Cuilapan, Guerrero; casos en los que, como se describió, las mujeres electas por su comunidad enfrentaron dificultades e incluso la imposibilidad de tomar protesta y desempeñar sus cargos públicos.

Caso San Pedro Chenalhó, Chiapas

²⁴ Caso documentado en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres.

En el caso de Chenalhó, la Sra. Rosa Pérez Pérez alegó, ante la Sala Superior, que un grupo de inconformes la obligaron a firmar una licencia indefinida a su cargo como presidenta municipal. Además, alegó que fue presionada, sufrió violencia psicológica y que firmó la licencia indefinida bajo imposición. La Sala Superior encontró que, efectivamente, la renuncia había sido presentada a raíz de distintos actos de presión y, por lo tanto, la renuncia no tenía efecto pues había sido presentada contra su voluntad. En consecuencia, la actora debía ser reinstalada en su puesto de presidenta municipal.

Se trata de un caso interesante, ya que la Sala Superior utilizó diferentes criterios para estudiar el asunto y estar en posibilidad de resolverlo. Primero, el TEPJF dio entrada a la demanda, a pesar de haberse presentado extemporáneamente, pues tomó en cuenta que la promovente tuvo que ocultarse en San Cristóbal de las Casas para resguardar su integridad física, cuestión que le impidió tener pleno conocimiento del Decreto 216, por lo que el Congreso estatal aprobó la renuncia; segundo, la Sala Superior permitió que la promovente no agotara todas las instancias previas (figura per saltum), atendiendo a las circunstancias de vulnerabilidad: mujer, indígena, denunciando violencia física y política por razón de género; tercero, utilizó la definición de violencia política del Protocolo antes descrito.

Caso Mártir de Cuilapan, Guerrero

En el caso Mártir de Cuilapan, en el estado de Guerrero, Felicitas Muñoz Gómez, presidenta municipal, denunció diversos actos de violencia política en su contra ocurridos desde el inicio de su campaña hasta el periodo del ejercicio de su cargo. Durante la campaña, sus oponentes reprodujeron y difundieron, tanto en fotografía como en lonas, frases que hacían alusión a la campaña política.

Durante el ejercicio del cargo distintas personas, incluyendo algunos funcionarios municipales, distribuyeron caricaturas en las que aparecía: (a) Felicitas Muñoz Gómez, a la que se presentaba con los pantalones abajo junto a la figura de un hombre tocando su glúteo con la lengua, y (b) la figura de una gata con las uñas largas acompañada de frases como “no me saquen, quiero seguir robando”. Incluso pusieron una grabación frente al Ayuntamiento, reproduciendo los siguientes mensajes: “Despierta Pueblo, ¿no te da vergüenza que una vieja te mande?, como si ya no hubiera hombres” o “Las mujeres al petate.” Además de haber destruido bienes del municipio, le impidieron la entrada a las oficinas, atacaron a sus familiares e irrumpieron en su domicilio. Y, por si fuera poco, atacaron a otros funcionarios municipales y difundieron el mensaje: “se ofrecen 50 mil pesos a quien entregue viva o muerta a la gallina colorada”, refiriéndose a una regidora de la administración de Felicitas Muñoz Gómez.

La Sala Superior consideró que las expresiones, caricaturas y el tipo de amenazas realizadas por distintas personas, incluyendo miembros del cabildo en contra de la Presidenta Municipal, mermaron el ejercicio del cargo. Consideró que los mensajes tenían un fuerte contenido basado en el sexo y en el género, en estereotipos y en actitudes discriminatorias sobre el rol de las mujeres en puestos públicos. Además, comprobó a partir de las pruebas y la narración de los hechos, afirmaciones y actitudes persistentes y continuas para reiterar la incapacidad de las mujeres para gobernar y ocupar puestos públicos.

En este asunto, la Sala Superior ordenó tomar medidas de protección hacia la promovente para garantizar su vida, integridad y seguridad, y evitar cualquier daño irreparable a sus derechos,

vinculando a diversas autoridades. Durante la tramitación, incluso cuando la actora aportó pruebas después del plazo legalmente previsto, la Sala Superior las admitió tomando en cuenta que no había tenido posibilidad de ofrecerlas, al tener que salir de la cabecera municipal de Mártir de Cuilapan, ante las amenazas que se hicieron en su contra.

En este caso, la Sala Superior le concedió la razón a la actora y decidió que debía ser reinstalada. Al mismo tiempo, instruyó a los miembros del cabildo de abstenerse de cometer actos de violencia política y de género, y vinculó a los distintos poderes públicos para que llevaran a cabo los actos necesarios para garantizarle el correcto desempeño del cargo, así como su seguridad, la de sus familiares, colaboradoras, colaboradores y otros funcionarios municipales. Además, dio vista a la FEPADE de la Procuraduría General de la República, así como a la Fiscalía General del estado de Guerrero.

En ambos casos, la Sala Superior se distanció del rol tradicional, aplicador del derecho según el cual difícilmente hubiera resuelto el fondo de la controversia en el caso de Chenalhó o en el caso de Mártir de Cuilapan con respecto a la admisión extemporánea de las pruebas. A su vez, desde una visión de mero aplicador del derecho, la reinstalación al puesto hubiera sido suficiente. Sin embargo, en ambos casos, los efectos de las resoluciones buscaron trascender el entorno de violencia y desigualdad estructural puesto que involucraron a otras autoridades para el mismo objetivo, lo que muestra un rol activo, preocupado por el caso concreto y, al mismo tiempo, por la problemática de violencia y resistencia contra la participación de las mujeres en la vida pública de su comunidad.

El TEPJF ha sido determinante en rechazar los actos de violencia, en particular contra las mujeres, ya sea que atenten contra su dignidad, su libertad o el pleno ejercicio de sus derechos. Esto refleja una actitud institucional que busca contribuir a resquebrajar el entorno de desigualdad estructural y contribuir con mayor bienestar colectivo.

5. Breve conclusión

Dado que las universidades son espacios que, precisamente generan conocimiento multidisciplinario, es ahí donde se discuten, proponen y generan las nuevas estrategias para ejercer, con una educación sólida –tanto intelectual como emocional-, las profesiones que tienen un alto impacto a nivel social.

Y, tomando en cuenta que el derecho está en todos los ámbitos de la vida cotidiana, desde la defensa de los derechos humanos hasta el ejercicio de nuestra democracia, actualizar nuestra manera de adquirir y generar conocimiento, como herramienta y mecanismo de acción, es indispensable para reformar nuestras estructuras sociales. La labor de TEPJF es sólo un ejemplo de que, aunque la Ley sea rígida, nuestras interpretaciones pueden ser objetiva y asertivamente flexibles, siempre y cuando tomemos en cuenta factores que van más allá de la materia jurisdiccional.